

Contratación del Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA.

Informe de Necesidad y Autorización de Inicio de Contratación.: **Memoria Justificativa.**

Procedimiento Abierto artículos 156 a 158 de la LCSP.
Tipo de Contrato: Suministros.

Autor: Elena Vázquez Castro

Fecha: 28 de septiembre de 2021

Versión: 12 de enero de 2022

Descripción:

Clasificación: Confidencial
 Borrador
 Informe.....

Contratación del Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA

Se emite este informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (en adelante, LCSP), en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, y en el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura (en adelante LCPSREx 12/2018,) justificando en el mismo los siguientes aspectos adaptado al Real Decreto-ley 36/2020, de 31 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 341 de 31 de diciembre de 2020) y al Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE nº 45 de 8 de marzo de 2021).(según procedencia de los fondos).

Procedimiento Abierto.

1. Necesidad e idoneidad del contrato.- Relación directa del objeto del contrato con el objeto social.

La Junta de Extremadura ha impulsado la creación de la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., que nace de un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público.

Tal proceso de concentración tiene su amparo en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE núm. 250 de 30 de diciembre de 2010, modificada por la Ley 2/2014, de 18 de febrero de Medidas Financieras y Administrativas

de la Comunidad de Extremadura, que crea una empresa pública, Extremadura Avante, S.L.U., como una sociedad dominante de un Grupo Público de Sociedades mercantiles autonómicas dependientes de aquella.

Extremadura Avante, S.L.U., tiene como objeto social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial.

La presente contratación se enmarca dentro del proyecto CALSIBA cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), EP - INTERREG V A España Portugal (POCTEP).

El proyecto 0572_CALSIBA_4_E “MELHORIA DA COMPETITIVIDADE E INOVAÇÃO NO TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCADORIAS NO CORREDOR ATLÂNTICO LOGÍSTICO SINES-BADAJOS”, dentro del Eje Prioritario 2 “Crecimiento integrador a través de una cooperación transfronteriza a favor de la competitividad empresarial”, Área de Cooperación 4 “Centro-Extremadura-Alentejo”, Objetivo Temático 03 “Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas” con un porcentaje de cofinanciación del 75%. El 25% restante se financiará con fondos propios de Extremadura Avante, S.L.U.

Este proyecto tiene como objetivo mejorar la interoperabilidad en el corredor CALSIBA a través del desarrollo e implementación de tecnologías de información y comunicación innovadoras, apoyando la competitividad del tejido empresarial transfronterizo para conseguir la reducción de cargas administrativas, la simplificación de procedimientos aduaneros y la dinamización de la cadena logística, implementando una solución innovadora en el transporte de mercancías.

En este sentido, y teniendo en cuenta la amplitud del proyecto de cooperación transfronteriza entre España y Portugal, se pretende la implementación de las ventanillas logísticas de ambos países, contribuyendo así a la mejora de la interoperabilidad mediante la digitalización de procesos, concretamente a través de la JUL (Janela Unica Logística de Portugal) y el SIMPLE (Simplificación de Procesos para la mejora de la Logística en España).

Se pretende complementar la extensión de la JUL a todo el corredor Sines-Badajoz, como parte del Corredor Atlántico (red TEN-T), así como capacitar a los actores del corredor sobre las infraestructuras de apoyo necesarias para garantizar la fluidez de la información a lo largo de toda la cadena de transporte, en particular el transporte marítimo, el transporte terrestre y la consideración de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz (en adelante PLSWE), como puerto seco ferroviario.

En aras a la simplificación administrativa y aplicación de las mejoras innovadoras en el ámbito de las TIC, se pretende implementar la JUL (Janela Unica Logística de Portugal) de manera coordinada con la Plataforma Tecnológica SIMPLE (Simplificación de Procesos para la mejora de la Logística en España) en el corredor Sines-Badajoz.

Esta medida, entre otras cuestiones, posibilitará llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del nuevo Código Aduanero de la Unión (CAU), previsto por la Unión Europea y que es de aplicación en todos los países miembros.

A través de la disponibilidad de más, mejores e innovadores servicios de transporte para todos los grupos de interés en el corredor, se obtienen cadenas de abastecimiento optimizado, vinculado y totalmente visible, lo que conducirá a un alto impacto en la región transfronteriza, que verá reforzada su competitividad.

El objetivo final será garantizar la fluidez de la información en soporte electrónico a lo largo de la cadena de transporte, creando condiciones para que la fluidez de las mercancías se desarrolle sin retrasos, posibilitando además mejoras competitivas para las empresas de la EUROACE.

Dentro de la Actividad 2 del proyecto, se pretende dotar a la PLWSE de las infraestructuras necesarias para conseguir esta optimización de la gestión aduanera, equipando a la PLWSE de las instalaciones y sistemas necesarios para permitir la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro del recinto de la terminal.

Los principales **objetivos y características del contrato** son los siguientes:

- **Objetivo del contrato** *“Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamientos para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA”* para dotar a la PLSWE de las infraestructuras y sistemas necesarios para mejorar la interoperabilidad del corredor logístico entre Sines y Badajoz.

La Junta de Extremadura está ejecutando como promotora, en colaboración con ADIF, la terminal ferroviaria de mercancías que permita el transporte intermodal carretera-ferrocarril en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz. Las condiciones de esta colaboración están recogidas en el convenio celebrado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y ADIF el 5 de marzo de 2018.

De acuerdo con todo lo anterior, los trabajos para ejecutar el proyecto de Extremadura Avante, S.L.U., y financiado con fondos FEDER, se realizarán en la parcela donde actualmente se está construyendo la terminal ferroviaria de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, a cargo de la Junta de Extremadura mediante un convenio con ADIF

En este marco y para el correcto desarrollo de las actuaciones, el 10 de enero de 2022, se ha formalizado protocolo entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y Extremadura Avante, S.L.U., con el objetivo de establecer el marco para la cooperación con la intención de llevar a cabo la equipación de la terminal intermodal de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo con instalaciones y sistemas que permitan la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro del recinto de la terminal, que permitirán la digitalización de la entrada y salida de mercancías y cargas.

Este protocolo manifiesta la voluntad común de los firmantes de aportar un mayor valor añadido en la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, que contribuirá a la mejora de la competitividad de las pymes, reforzando el volumen de exportaciones e importaciones a través del corredor.

- Característica del contrato “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamientos para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA”

Está dirigido a todas aquellas empresas con capacidad técnica suficiente para suministrar, instalar y verificar el equipamiento requerido.

- Los posibles destinatarios de esta licitación son todas aquellas empresas con capacidad técnica suficiente para suministrar, instalar y verificar el equipamiento requerido y su funcionamiento.

Por las razones expuestas, se considera justificada la contratación de dicho suministro e instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, para atender a las necesidades detectadas por **EXTREMADURA AVANTE, S.L.U.**

2. Justificación del Precio del contrato.

2.1.- Introducción

Para determinar el precio de licitación de este contrato, se ha elaborado el presente informe o memoria económica que recoge los contenidos esenciales del procedimiento, y que forman parte de este expediente de contratación.

En esta línea, y para hacer una estimación aproximada de todos los costes que forman parte del contrato, ha sido necesario llevar a cabo análisis generales de cada una de las necesidades concretadas para la finalidad prevista. En general, se ha tenido en cuenta cada una de las actividades previstas en el contrato, es decir:

Para la determinación del importe, se han analizado trabajos de consultoría en el ámbito del POCTEP CALSIBA en colaboración con nuestro socio de proyecto APSines. Así mismo, hemos asistido a diferentes grupos de trabajo donde se han analizado técnicamente las mejores opciones posibles y se han realizado estudios de mercados al respecto para el equipamiento pretendido, contrastando que los rangos de precio establecidos posibilitarán una ejecución conforme a criterios de adquisición.

Es preciso indicar que tratándose de un suministro e instalación de unos equipamientos que parten de la conceptualización de una solución innovadora en el ámbito de la logística y teniendo en cuenta la profundidad de los análisis técnicos necesarios para cada uno de los ítems concretos del mismo, las prescripciones técnicas se centran en la obtención de la solución final y no tanto en el desglose de cada uno de los elementos necesarios, dado que existen complementariedad entre proveedores y sería limitante, restando la concurrencia para la obtención de la solución más competitiva.

En particular, conforme al artículo 100.2 de la LCSP, en los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del “convenio laboral de referencia”.

Para la justificación del precio se ha tenido en cuenta los siguientes conceptos:

a. Costes Directos e indirectos del contrato

- **Costes Directos del Contrato.** Debido a la especificidad de los equipos que se pretenden instalar y tras los análisis previos realizados, se estima una repercusión de los costes directos sobre el precio final, de un **70%**.
- **Costes Indirectos del Contrato.** Se han analizado opciones de diversos fabricantes, tratando de utilizar sistemas estandarizados y en cuyo caso minoren los costes indirectos necesarios para suministrar los equipos. Así mismo, se hace necesaria la participación de instaladores cualificados en cada uno de los casos, aunque sobre la base de estándares de mercado, lo que nos lleva a indicar que la estimación de costes indirectos sobre el precio final, sería de un **30%**.

En relación al Beneficio Industrial (6%): 22.918,26 €, incluido en el cálculo del importe de licitación del presente contrato, el artículo 145 de la LCSP, establece:

1 “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148”.

2.- Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.....”

Del mismo modo, el artículo 102 del mismo texto normativo dispone lo siguiente: *“2 En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.*

El precio es la cantidad que se abona al contratista en función de la prestación realmente ejecutada. Precio significa entonces “coste”, más algún “beneficio” aplicable al contrato. El artículo 102.7 de la LCSP, es el único precepto en el que se diferencia con nitidez “coste” y “beneficio” no son la misma cosa, y en el que se determina que juntos constituyen el precio del contrato.

Tanto el coste como el beneficio son parte del precio final del contrato, ya sea porque dicho beneficio se incluye en el coste como una tasa o porcentaje de recargo, ya sea porque figure como elemento separado del coste en el precio final, Pero, en cualquiera de los dos casos, debe realizarse un análisis de su razonabilidad y establecer, en el caso que proceda, una metodología para su determinación y cálculo.

Finalmente, el valor estimado del contrato se ha determinado según lo indicado en los artículos 100,101 y 102 de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

3. Previsión, presupuesto y aprobación del gasto

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO: ÁREA DE LOGÍSTICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN*:

AI-2222-XXX-000_Equipamiento para Plataforma Logística (PT Calsiba)

NO

CÓDIGO PRESUPUESTARIO

DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO: Logística y Análisis Técnico.

SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN*:*: Elija un elemento.

NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN. Vº Bº DIRECCIÓN -----

NUEVO CÓDIGO PRESUPUESTARIO: -----

Para ello, se propone iniciar la contratación del Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamientos para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA

que se enmarca dentro del proyecto CALSIBA cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), EP - INTERREG V A España Portugal (POCTEP).

El proyecto 0572_CALSIBA_4_E “MELHORIA DA COMPETITIVIDADE E INOVAÇÃO NO TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCADORIAS NO CORREDOR ATLÂNTICO LOGÍSTICO SINES-BADAJOZ”, dentro del Eje Prioritario 2 “Crecimiento integrador a través de una cooperación transfronteriza a favor de la competitividad empresarial”, Área de Cooperación 4 “Centro-Extremadura-Alentejo”, Objetivo Temático 03 “Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas” con un porcentaje de cofinanciación del 75%. El 25% restante se financiará con fondos propios de Extremadura Avante, S.L.U.

A) Presupuesto de Licitación: Asimismo, para el desarrollo de la actividad mencionada, se precisa la contratación del suministro e instalación de equipamientos para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo de Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA, ascendiendo el presupuesto de licitación a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE (454.545,45 € .) IVA NO INCLUIDO** conforme a los análisis previos.

B) Valor estimado del contrato.- El valor estimado del contrato, equivale a la suma de las siguientes cantidades:

Total: 550.000€ iva incl.

Por tanto, el presupuesto queda desglosado en las siguientes partidas.

- Presupuesto de ejecución material: **381.971,00 €**
- Gastos Generales (13%): **49.656,23 €**
- Beneficio Industrial (6%): **22.918,26 €**
- **Valor Estimado del contrato: 454.545,45 €**
- IVA (21%): **95.454,55 €**
- **Presupuesto base de licitación: 550.000,00 € (IVA incluido)**

Y conforme a lo anterior, se determina que:

- Costes Directos (70%): 381.971,00€
- Coste Indirectos (30%): 168.029,00€
 - Gastos Generales (13%): 49.656,23 €
 - Beneficio Industrial (6%): 22.918,26 €
 - IVA (21%): 95.454,55 €

Vista la aplicación presupuestaria y código presupuestario, el órgano de contratación aprueba el gasto que garantice la correcta ejecución del contrato.

4.-Duración del contrato

Se establece como plazo de ejecución del citado contrato, **desde la fecha de formalización** del mismo (artículo 36.1 de la LCSP), y se extiende hasta **el 31 de diciembre de 2022**.

Sin posibilidad de prórroga, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018 . Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo, dado que se conseguirá analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presenten su propuesta para esta licitación.

Se considera adecuada la fijación de este plazo por que se han llevado a cabo trabajos de consultoría en el ámbito del POCTEP CALSIBA en colaboración con nuestro socio de proyecto APSines. Así mismo, hemos asistido a diferentes grupos de trabajo donde se han analizado técnicamente las mejores opciones posibles y a su vez, se han realizado consultas con proveedores especializados en el equipamiento requerido en ubicaciones similares, contrastando que el plazo establecido posibilitará una ejecución conforme a criterios requeridos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP y teniendo en cuenta el artículo 31.f) de la LCPSREx que establece como regla general la ampliación de los plazos mínimos previstos en la LCSP en al menos cinco días, salvo para los contratos con publicidad en el DOUE que se estiman suficientemente amplios, a no ser que se aprecie también la conveniencia de ampliación en atención a las características particulares de algún contrato. En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta

el doble del mínimo legal. No obstante, **el artículo 31.f) de la LCPSREx no** será de aplicación a la licitación de contratos que cuenten con financiación de **fondos europeos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del DL 3/2021, no resultando de aplicación esta ampliación por tratarse de un contrato **sujeto a regulación armonizada**.

5.-Procedimiento aplicable.

5.1.- Justificación de la elección del procedimiento

La adjudicación se realizará utilizando el principio de mejor **relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y del 156 a 158 de la LCSP, en relación con el artículo 12 de LCPSREx 12/2018 . El procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto, cumpliéndose para ello las siguientes condiciones que marca la norma para aplicar este procedimiento de adjudicación:

- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- El plazo de presentación de proposiciones será de 30 días en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156.2 c) de la LCSP.
- Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, en relación con el artículo 38 de LCPSREx 12/2018, este contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.
- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 LSCP9/2017).
- Cuando los contratos se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante PRETRES*), podrán ser de aplicación las especialidades en materia de contratación reguladas en el Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, en el Capítulo VIII del DL 3/2021: **(NO APLICA)**

- Régimen excepcional de tramitación urgente (*artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021*), con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento, que introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 de la LCSP (*tramitación urgente del expediente*). **(NO APLICA)**
- Reducción de plazos para la formalización del contrato, la interposición y el pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación (*artículo 58 del RDL 36/2020 y artículo 36 del DL 3/2021*). **(NO APLICA)**

5.1.1.- Elección de la fórmula y justificación.

a.- Elección de la fórmula

Según directrices de la dirección de EXTREMADURA AVANTE, S.L.U. y siguiendo este procedimiento donde existen criterios de valoración cuantificables matemáticamente y otros cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor, se elige la **FORMULA C** para evaluar los criterios de valoración cuantificables matemáticamente

FÓRMULA C:60 puntos

Para determinar la puntuación económica de una oferta (PE) se procederá del siguiente modo:

En función de la proposición económica, las ofertas se puntuarán **entre 0 y 60 puntos** de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

$$P_E = 58 + 2 * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$P_E = 56 + 4 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_E = 56 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_E = Puntuación económica.

Bi = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (*I.V.A. excluido*) y el presupuesto de la oferta presentada (*I.V.A. excluido*), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (*I.V.A. excluido*).

Be = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales o desproporcionadas que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/17.

() En el supuesto de incrementar el número de puntos asignados a la valoración de la oferta económica, deberán reajustarse los cálculos respetando la proporción de la fórmula.*

b.-) Justificación de la elección de la fórmula

Las ofertas económicas de este contrato se evaluarán mediante la aplicación de la **FÓRMULA C**. La FÓRMULA C se encuentra detallada en la circular la CIRCULAR2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre *criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura*, Circular que, a la fecha de inicio de la presente licitación, se encuentra en vigor.

Según directrices de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U., y siguiendo este procedimiento en el que existen tanto criterios de valoración cuantificables matemáticamente como criterios, sujetos a un juicio de valor, la elección de la Fórmula C, se prevee como la más favorable al adaptarse su operatividad de forma más idónea al procedimiento de contratación

Es preciso indicar que tratándose de un suministro e instalación de unos equipamientos que parten de la conceptualización de una solución innovadora en el ámbito de la logística y teniendo en cuenta la profundidad de los análisis técnicos necesarios para cada uno de los ítems concretos del mismo, las prescripciones técnicas se centran en la obtención de la solución final y no tanto en el desglose de cada uno de los elementos necesarios, dado que existen complementariedad entre proveedores y sería limitante, restando la concurrencia para la obtención de la solución más competitiva. Por este motivo, se considera oportuna la elección de la citada fórmula.

5.2.-Criterios de solvencia

(ESTABLECER CONFORME A LA CIRCULAR 3/2018, de 7 de JUNIO, de criterios de solvencia, en vigor, disponible en:

http://www.juntaex.es/filescms/ig/uploaded_files/interlex_PCAS/ley/Circular_3_2018_catalogo_de_criterios_de_solvencia_Suministro.pdf

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 77.1 c)** de la LCSP, la clasificación no será exigible para este tipo de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia, coincidirán con los detallados a continuación:

A)Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Volumen anual de negocio**

Los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual/superior en 1,5 veces el valor estimado del contrato (454.545,45€), es decir por importe igual/superior a 681.818,18 € (I.V.A. o impuestos análogos excluidos).

Forma de acreditación:

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B)Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

b.1) Solvencia de la empresa.

Relación de los principales suministros

El licitador deberá presentar **una relación de los principales suministros realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los **cinco (5) últimos años**, concretamente referenciados a equipos conectados a ventanillas logísticas, aduaneras port community

system, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, 381.181,82 €, I.V.A. **excluido o impuestos análogos excluidos.**

Forma de acreditación:

Todos los licitadores: Deberán presentar cumplimentado el Anexo III (Declaración Responsable).

Tan solo el licitador que resulte mejor valorado y propuesto como adjudicatario:

- Relación de los principales suministros e instalaciones, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- Cada una de las referencias relacionadas, deberá estar acompañada de los correspondientes certificados de buena ejecución emitidos el destinatario, público o privado de los mismos.
- Los certifiados deberán ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se certificará mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten su realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Se considera necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, elevar la exigencia mínima de acreditación de la solvencia de 3 a 5 años, teniendo en cuenta la situación económica que los últimos dos años se ha generado con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

b.2) Solvencia del personal adscrito.

- No se precisa. El adjudicatario garantizará los medios necesarios para la correcta ejecución.

b.3) Solvencia técnica para empresas de nueva creación.

La acreditación de la solvencia técnica exigible para las empresas de nueva creación, será la misma que la exigida al resto de empresas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 89.1 h) de la LCSP, al tratarse de un contrato **sujeto a regulación armonizada.**

5.2.1: Justificación de los criterios de solvencia.

En relación al expediente de referencia, y con la necesidad de justificar la elección de los criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, según lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura. La justificación de la elección del uso concreto de los criterios de solvencia técnica recogidos en el presente contrato se hacen en relación directa con el objeto del contrato. Tratándose de un suministro e instalación de unos equipamientos que parten de la conceptualización de una solución innovadora en el ámbito de la logística y teniendo en cuenta la profundidad de los análisis técnicos necesarios para cada uno de los ítems concretos del mismo, las prescripciones técnicas se centran en la obtención de la solución final y no tanto en el desaglose de cada uno elementos necesarios, dado que existen complementariedad entre proveedores y sería limitante, restando la concurrencia para la obtención de la solución más competitiva.

Para la elección de los criterios de **solvencia económica**, se ha valorado contar con una cierta capacidad mínima para poder ejecutar el contrato y suministrarlo , sin que pueda suponer una traba insalvable para los interesados en participar en este procedimiento de contratación. Por este motivo se ha considerado oportuno establecer un porcentaje mínimo de un 1,5 del valor anual medio del contrato dadas las características

Para la elección de los criterios de **solvencia técnicas**, se han tomado como referencia, la necesidad de acreditar la realización de un número/años concretos de trabajo a realizar porque, se precisa garantizar un nivel adecuado de competencia y requerir la participación en esta licitación de empresas que hayan llevado a cabo instalaciones similares, dado que no se han localizado soluciones idénticas a las requeridas. Así mismo, se trata de una infraestructura de relevante importancia en la puesta en marcha de las líneas estratégicas de la Junta de Extremadura en el ámbito de la logística, como vector de crecimiento empresarial.

6. Adscripción de medios.

Medios Materiales No se requiere la aportación de una relación de los medios materiales adscritos, por lo que la empresa adjudicataria aplicará todos los medios necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos referenciados en esta licitación.

7. Criterios de adjudicación del contrato.

(ESTABLECER CONFORME A LA CIRCULAR 4/2018, DE 22 DE JUNIO DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN VIGOR), disponible en:

http://www.juntaex.es/filescms/ig/uploaded_files/interlex_PCAS/ley/SUMINISTROS_CRITERIOS_DE_ADJUDICACION.pdf

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se procede, a continuación, a enumerar, por orden decreciente de importancia y tomando como referencia la ponderación atribuida, los criterios a los que se ajustará la adjudicación del presente procedimiento de licitación.

A. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE: entre 0 y 80 puntos.

Estos criterios de valoración cuantificables matemáticamente se distribuirían como se indica a continuación:

A.1. PRECIO (Hasta 60 puntos)

En esta licitación a las ofertas presentadas, se aplicará la **FÓRMULA C**, para determinar la puntuación económica de las ofertas:

Para determinar la puntuación económica de las una oferta (PE), se procederá del siguiente modo:

En función de la proposición económica, la oferta se puntuará entre **0 y 60 puntos**, de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

$$P_E = 58 + 2 * \left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$P_E = 56 + 4 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_E = 56 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_E = Puntuación económica

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (*I.V.A. excluido*) y el presupuesto de la oferta presentada (*I.V.A. excluido*), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (*I.V.A. excluido*).

B_e = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales o desproporcionadas que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP 9/17.

() En el supuesto de incrementar el número de puntos asignados a la valoración de la oferta económica, deberán reajustarse los cálculos respetando la proporción de la fórmula.*

A.2. OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE (Hasta 20 puntos)

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en el PCAP y PPT:

A.2.1.-MEJORAS DE VALORACIÓN

Servicio de atención postventa:.....4 Puntos.

- **(A.2.1.1)** Se considera una mejora, el servicio técnico adicional que tras la puesta en marcha del suministro y vencimiento del plazo de garantía mínima establecida en el pliego (2 años) se pueda ofrecer. Este servicio técnico adicional considerará la atención para resolución de incidencias y además la comunicación de variaciones vinculadas con el funcionamiento de las ventanillas logísticas consideradas en el pliego.

1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 4 puntos.

Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética:.....6 Puntos.

- **(A.2.1.2)** Las implementaciones consideradas para la digitalización de las ventanillas logísticas consideradas en CALSIBA, tienden a la optimización de los procesos trabajando en entornos web. Por tanto se considera una mejora de calidad, que dicho entorno web permita la posibilidad de trabajar bajo múltiples navegadores, es decir, que sea adicionalmente compatible con los principales navegadores existentes a día de hoy en el mercado, tales como Google Chrome, Internet Explorer, Edge, Firefox, Safari y Opera, entre otros.

1 punto por cada navegador compatible adicional, hasta un máximo de 6 puntos.

Mejoras sobre la interoperabilidad de la solución :4 Puntos.

- **(A.2.1.3)** Dado que el objeto del CALSIBA pretende la interoperabilidad en el entorno de la EUROACE, una mejora al desarrollo considerado en este pliego será la capacidad de adaptación del sistema para implementar SIMPLE en el momento que esté desarrollado. Por tanto, se considera una mejora a lo solicitado, que el sistema permita la posterior adaptación para implementar SIMPLE.

0 puntos si no es compatible 4 puntos si es compatible.

Ampliación del plazo de garantía:6 Puntos.

- **(A.2.1.4)** Se valorará la ampliación del plazo de garantía, por encima del mínimo establecido en el pliego (2 años).

2 puntos por cada año adicional, hasta un máximo de 6 puntos

Para asignar la puntuación, para cada uno de los criterios anteriormente descritos, el licitador deberá presentar debidamente cumplimentado el Anexo IX “Otros criterios cuantificables de forma automática” y además deberá aportar la siguiente documentación:

- **(A.2.1.1)** Para el **servicio de atención adicional**, se deberá aportar un compromiso firmado por persona con poderes suficientes, que comprometa de manera fehaciente la mejora pretendida y durante el plazo de vigencia aportado.
- **(A.2.1.2)** Para los **navegadores web**, se deberán aportar los certificados de compatibilidad de sistemas con cada uno de los navegadores compatibles.
- **(A.2.1.3)** Para lo referido al **SIMPLE**, se deberá aportar la justificación que indique de manera expresa que el sistema puede adaptarse posteriormente.

- **(A.2.1.4)** Para la ampliación de **garantía** conforme al mínimo establecido en el PPT (2 años), se debe aportar un documento que acredite la extensión de la misma a partir de la fecha mínima establecida y que deberá estar firmado por persona con poderes suficientes.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR: ENTRE 0 Y 20 PUNTOS.

B.1) CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA.

PUNTUACIÓN: hasta 15 puntos.

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica, serán la memoria y la calidad técnica de la proposición técnica presentada. Para valorar la memoria de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, los licitadores aportarán la documentación técnica, atendiendo como mínimo al contenido referido en los siguientes apartados:

B.1.1) CALIDAD DEL SUMINISTRO:

hasta 5 puntos.

- Los licitadores aportarán en este apartado un análisis de los flujos de proceso para que las instalaciones consideradas en la implementación de las ventanillas operen de manera óptima y por ello se considerarán también las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento. Dicho análisis de flujo, deberá estar acompañado de la correspondiente memoria explicativa y descriptiva.

B.1.2) METODOLOGÍA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS:

hasta 7 puntos

- Se analizará en este apartado el planteamiento técnico de la propuesta planteada para llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las ventanillas logísticas. Se deberán aportar las especificaciones necesarias para que se puedan analizar la validez y la viabilidad de los planteamientos para llevar a cabo el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las ventanillas logísticas, acompañado de la correspondiente memoria explicativa y descriptiva.

B.1.3) PLANIFICACIÓN Y CONTROL:

hasta 3 puntos

- En este apartado, se deberá aportar un programa que considere las diferentes fases del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las ventanillas logísticas y que a su vez, haga un análisis de caminos críticos en la ejecución, exponiendo además las medidas correctoras en caso de ser necesarias.

B.2) TECNOLOGÍA e I+D+i.

PUNTUACIÓN: hasta 5 puntos.

El objetivo de CALSIBA es mejorar la interoperabilidad en el corredor logístico entre Sines-Badajoz, que forma parte del Atlantic Corridor (Red TEN-T de la UE), mediante el desarrollo y la aplicación de las TIC, apoyando la competitividad de las empresas transfronterizas para conseguir la reducción de las cargas administrativas, la simplificación de procedimientos aduaneros y la dinamización de la cadena logística, implementando una solución innovadora en el transporte de mercancías. En este sentido se valorarán las implementaciones tecnológicas que cada licitador haya desarrollado en el marco de proyectos de I+D+i relacionados con el objeto de este pliego y que vayan a ser aplicadas en el desarrollo del alcance requerido en la presente licitación. Así mismo, se valorará en este apartado la implementación de la solución a través de estándares abiertos y software de código abierto.

hasta 5 puntos

7.1 Justificación de los criterios de adjudicación

A.-)Los criterios de valoración cuantificables automáticamente se han seleccionado tomando como referencia las características específicas del objeto del contrato, concretamente:

- La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a las exigencias del pliego y ha quedado justificada en el apartado 5.1.1 anterior.
- La elección del resto de criterios automáticos, tienen su origen en que garantizan de forma automática que, dentro de un precio ajustado al mercado para un servicio de las características demandadas, se obtenga la mayor rentabilidad económica posible, así como la eficiencia en la ejecución de los servicios, aportando directamente una mayor calidad a los aspectos materiales y personales adscritos al contrato.

B.-) Los criterios de valoración sujetos a un juicio de valor, se han seleccionado tomando como referencia las especificaciones técnicas requeridas, fruto de los análisis técnicos realizados previamente en el ámbito de CALSIBA y que en su conjunto posibilitarán la implementación de las ventanillas logísticas, que se alinearán con los objetivos previstos en la Estrategia Logística Regional de la Junta de Extremadura.

8.- Justificación de:

- No división del contrato en lotes

Según el Artículo 99.3 de la LCSP, en relación con el artículo 5 de la LCPSREx 12/2018, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, según el apartado b) de Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico;
- bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El órgano de contratación por tanto considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes de los suministros integrantes del presente contrato para realizar una óptima gestión del proyecto, debido a la naturaleza del objeto del mismo.

9- Condiciones especiales de ejecución.

Previstas en los artículos 26 y 28.4 de la LCSREx 12/2018, en relación con el artículo 202 de la LCSP y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

El adjudicatario deberá prestar el suministro integrando aspectos sociales y mediomambientales. En concreto:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 22.2 y 24 del CRC.

En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

2. Cuando se prevea la subcontratación en el CRC, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Cuando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP y 16 de la LCPSREx, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

10.- Penalidades.

– Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

– **Demora en la ejecución: Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.**

– **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio del contrato.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio del contrato.

11.- Solicitud autorización por excepción.

Según directrices de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U. y siguiendo este procedimiento establecido:

Se solicita a través del presente documento, **autorización** para modificar el plazo establecido para la **ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA** y de manera concreta, ampliarlo desde los 3 años hasta los 5, pues se considera necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, teniendo en cuenta la situación económica que los últimos dos años se ha generado con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Así mismo, se solicita que se valide el reparto de puntuación referenciado en el apartado de la CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA, puesto que posibilitará una mejor valoración de los criterios técnicos solicitados para valorar las ofertas que se presenten para este servicio..

En base a todo lo expuesto, el órgano de contratación considera necesario la realización del contrato de Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipamientos para la digitalización de la entrada y salida de vehículos y cargas dentro de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo en Badajoz, en el marco del proyecto POCTEP CALSIBA, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, en relación con el artículo 5.3 LCSREx 12/2018, se firma el presente informe con todos los VBº correspondientes inclusive el el Órgano de Contratación, con el objetivo de iniciar el expediente de contratación en los términos aquí recogidos.

Confirmada la extensión de la necesidad e idoneidad del inicio de la presente contratación, se da traslado de la misma al Área de Contratación de Extremadura Avante.

Vº Bº Informe de Autorización para iniciar contratación/ones

Fecha: 12 de enero de 2022 Nombre y Apellidos: Elena Vázquez Castro Fdo.: Gestor del Contrato	Fecha: 12 de enero de 2022 Nombre y Apellidos: Juan Manuel Cabo Alava Fdo.: Responsable del Área de Logística y Análisis Técnico	Fecha: 12 de enero de 2022 Nombre y Apellidos: Miguel Bernal Carrión Fdo.: Director General de Extremadura Avante
---	--	---

Diligencia: Como órgano de contratación certifica que el presente **Informe de Necesidad y Autorización de Inicio de Contratación**, se ajusta al contenido de los Pliegos que han sido informado por la Junta de Extremadura y aprobados mediante RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordenó la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el 4 de mayo de 2021 (D.O.E. nº 83), el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizando los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto, resultando de aplicación desde su aprobación a Extremadura Avante, SLU, y al resto de empresas del grupo. Del mismo modo, la selección y justificación de los criterios de solvencia y los de adjudicación, se ajustan a lo previsto en las Circulares 3/2018, de 7 de junio y 4/2018 de 22 de Junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En Mérida a 12 de enero de 2022.

Fdo: El órgano de Contratación

Miguel Bernal Carrión